

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ISABEL MANZANO MURIANO Y
ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ MANZANO**
VS. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310500720170056401

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Sala, en audiencia celebrada el 4 de junio de 2020, decidió por Auto 388, interrumpir el proceso de la referencia por encontrarse el apoderado de la parte demandante suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado.

Surtiendo el trámite previsto en el artículo 160 del C.G.P., por Secretaría se procedió a notificar a los demandantes **MARÍA ISABEL MANZANO MURIANO** y **ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ MANZANO**, para que comparecieran dentro de los cinco (5) días siguientes y otorguen poder especial para ser representados, o hasta que el apoderado se encuentre habilitado disciplinariamente.

Sin embargo, superado con suficiencia el término legal, sin que los demandantes ejecutaran lo correspondiente a su defensa y observando que el apoderado registra nueva sanción de suspensión vigente entre el 26 de mayo de 2022 y el 25 de noviembre de 2024, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados consultado y del cual se corre traslado a las partes, le corresponde a la Sala reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, a las partes por el término común de cinco (5) días, tanto del certificado de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante como para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, respecto de la sentencia objeto de consulta, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, a las partes por el término común de cinco (5) días, del certificado de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante como para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, la sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firma electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0babb666085bfbed3ba65d97ece885589026cb1dcfeca864433da07b251524**

Documento generado en 10/03/2023 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>